

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO BATZARRE-ASAMBLEA DE IZQUIERDAS

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1: Denominación y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado BATZARRE-ASAMBLEA DE IZQUIERDAS.
2. El símbolo del partido consiste en una “B” mayúscula en color morado y a la derecha de la letra un punto amarillo, todo ello sobre fondo negro; a la derecha del símbolo, el término “batzarre”.

Y su imagen es la siguiente:



Artículo 2: Ámbito.

El partido político BATZARRE tiene un ámbito de actuación provincial y autonómico, por ser su ámbito de actuación la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3: Fines.

1. BATZARRE tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos: en defensa de los valores republicanos y laicos, las gentes de Batzarre trabajan por construir una izquierda renovada, alejada de los viejos dogmas e impulsora de una sociedad abierta y plural, que esté asentada en la democracia participativa, en la justicia, libertad, igualdad y solidaridad, que sea contraria a cualquier forma de opresión, y que sea activa en la defensa plena de todos los derechos humanos, individuales y colectivos.

Artículo 4: Domicilio y página web. .

1. El domicilio social de BATZARRE se ubicará en Pamplona, Calle Navarrería nº 15, 1º C, CP 31001.
2. La página web del Partido es **www.batzarre.org** y la dirección de correo electrónico es **batzarre@batzarre.org**

TÍTULO II. Afiliación

CAPÍTULO I. Derechos y deberes

Artículo 5: De la afiliación.

1. Podrán ser afiliados y afiliadas de BATZARRE las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.
2. Además, la afiliación de BATZARRE deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Apoyan la política y las iniciativas del colectivo.
 - b) Participan en la vida interna.
 - c) Apoyan el colectivo económicamente, en función de sus posibilidades.
 - d) Acatan y cumplen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de BATZARRE.
 - e) Los y las afiliadas no podrán formar parte de otros partidos u organizaciones políticas, salvo coaliciones y plataformas políticas aceptadas por BATZARRE.

Artículo 6: Procedimiento de afiliación.

1. La condición de afiliado/a del partido se adquiere tras solicitud de la persona interesada ante Coordinadora de Batzarre.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al órgano competente en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

La Coordinadora de Batzarre resolverá sobre la procedencia o no de la admisión y deberá comunicárselo a la persona solicitante dentro de un plazo de 30 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivada.
3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados/as que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa legal o reglamentaria vigente en materia de protección de datos, tanto comunitaria y estatal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
4. El/la afiliado/a tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

Cualquier afiliado/a del partido podrá darse de baja del mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la Coordinadora de Batzarre.

Dicha baja se procederá a anotar en el Libro del Registro de Afiliados/as y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7: Derechos de la afiliación.

1. Son derechos de las personas afiliadas los siguientes:
 - a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
 - b) A elegir y ser elegibles para los cargos del mismo.
 - c) A recibir información acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
 - e) A acudir ante la Comisión de Garantías de BATZARRE, a recibir audiencia carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona, así como recibir información de los hechos que dan lugar a tales medidas.
 - f) A ejercer el derecho de control y crítica, así como efectuar las propuestas que estime convenientes, a través de los cauces estatutarios establecidos, en relación a las personas que ostenten cargos internos o públicos, así como con relación a los propios órganos internos.

Artículo 8: Deberes de los/as afiliados/as.

1. Los/as afiliados/as cumplirán las siguientes obligaciones:
 - a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y Código Ético.
 - c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
 - d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
 - e) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que se organicen.
 - f) Asistir, siempre que les sea posible, a las asambleas y demás actos que se organicen.
 - g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - h) Respetar las leyes.
2. Son simpatizantes de BATZARRE quienes, compartiendo su ideario, participan en algunas de las actividades que se organizan.

CAPÍTULO II. Régimen disciplinario

Artículo 9: Procedimiento sancionador.

1. El/la afiliado/a que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia.

2. El procedimiento será el siguiente:
 - a) La competencia para tramitar y resolver un expediente sancionador la ostenta el Comité de Garantías.
 - b) Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Garantías designará de entre sus vocales a un instructor/a.
 - c) Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado/a, para que formule alegaciones si lo considera de su interés en plazo de quince días hábiles, pudiendo aportar y proponer prueba.
 - d) El/la Instructor/a formulará propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por el/la afiliado/a.
 - e) El Comité de Garantías en pleno dictará la resolución definitiva.
3. Todas las resoluciones del Comité de Garantías deberán ser motivadas, y frente a las mismas cabrá formular recurso en el plazo de un mes ante la Coordinadora de Batzarre.
4. El plazo de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor/a.
Transcurridos estos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se producirá la caducidad del expediente.
En lo no previsto en el presente Artículo, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la legislación administrativa vigente.

Artículo 10: Infracciones y sanciones

1. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.
2. Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:
 - a) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada leve por el Comité de Garantías.
3. Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:
 - a) La indisciplina en relación con los acuerdos y decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a los Estatutos.
 - b) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por el Comité de Garantías
4. Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:
 - a) La indisciplina reiterada en relación con los acuerdos y decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a los Estatutos.
 - b) La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos
 - c) Menoscabar gravemente la imagen de los cargos públicos o instituciones del partido.
 - d) La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.

- e) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- f) Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por el Comité de Garantías.
- g) El incumplimiento de estos Estatutos o el Código Ético

Artículo 11: Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas con:
Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponérselas siguientes sanciones:
 - a) En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta dos meses.
 - b) En los supuestos de faltas graves:
 - Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - c) En los supuestos de faltas muy graves:
 - Suspensión de militancia de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - Expulsión del Partido.
2. Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación a los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.
3. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será el Comité de Garantías, que estará compuesto por tres miembros elegidos por el Consejo Político para un período de cuatro años.
Sus miembros no podrán pertenecer a la Coordinadora de BATZARRE.
El Comité velará por la defensa de los derechos de la afiliación, siendo su informe preceptivo en el caso de expedientes de suspensión o de expulsión, y sus dictámenes vinculantes para toda la organización.
4. Las faltas prescriben en los siguientes plazos:
 - a) las leves a los 3 meses
 - b) las graves a los 9 meses
 - c) las muy graves a los 18 meses
5. El cómputo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta, o de que el órgano competente tenga conocimiento de la misma. El plazo se interrumpirá

por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

Las infracciones en su caso, serán consideradas como tales por la Coordinadora de Batzarre que comunicará por escrito al afectado el tipo de sanción que a juicio de la Coordinadora corresponde.

El afectado tendrá derecho a recurrir a la Comisión de Garantías con las alegaciones que considere y dicha Comisión responderá en el plazo máximo de un mes. Su informe será preceptivo para toda la organización.

TÍTULO III. Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 12: Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
2. Son órganos colegiados del partido son la Asamblea General, el Consejo Político, la Coordinadora, el Comité de Garantías y la Comisión de Cuentas y las Asambleas Locales. Otros cargos unipersonales elegibles serán la Presidencia, la Secretaría y el/la responsable económico-financiero del partido.
Los órganos y los cargos del partido serán renovados cada cuatro años y se elegirán por la Asamblea General o el Consejo Político según lo recogido para cada uno de ellos en el Capítulo II. La elección se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, y se garantizará la participación de toda la afiliación.
3. Dichos cargos tendrán una duración máxima de cuatro años.
4. El control democrático de los cargos electos, se realizará ante la Comisión de Garantías, siguiendo el proceso establecido en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. Órganos y cargos del partido

Artículo 13: Órganos del partido.

1. Los órganos del partido son los siguientes:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Político.
 - c) La Coordinadora.
 - d) El Comité de Garantías.
 - e) La Comisión de Cuentas.
 - f) Las Asambleas locales.

2. La Asamblea General, el Consejo Político y la Coordinadora son los órganos colegiados a los que les corresponden la dirección, gobierno y administración del partido.

Artículo 14: La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de Batzarre.
2. Estará compuesta por todos los/as afiliados/as del partido, así como los/as simpatizantes. Asimismo, podrán acudir las personas que se consideren de interés por la Coordinadora o por el Consejo Político.
 - 2bis. Todas las personas afiliadas a Batzarre podrán participar en la Asamblea General con voz y voto. Las personas simpatizantes podrán participar, tener voz y voto, excepto para elegir cargos. Igualmente no podrán ser elegibles.
3. Podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrará una Asamblea General Ordinaria al menos cada 4 años, y cuando decida el Consejo Político por mayoría. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando el 10% de la afiliación lo solicite, en relación con el tema o temas que consideren de interés abordar. En caso de solicitud de la afiliación se celebrará en un tiempo no superior a dos meses desde la presentación de la solicitud
4. La Coordinadora, con la asistencia técnica de la persona que ostente la Secretaría, realizará la convocatoria de la Asamblea y elaborará el orden del día, que deberá incluir aquellos puntos que sean respaldados por el 10 % de la afiliación, y en todo caso, los puntos que sean incluidos por el Consejo Político y la Coordinadora del partido. El orden del día se elaborará con expresión clara de qué se pretende en cada asunto, y los materiales e informaciones adecuados para el debate, así como el detalle del lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión, y deberán ser facilitados con tiempo suficiente a la afiliación, para su estudio y preparación personal y en todo caso y como mínimo, con una semana de antelación a la celebración de la reunión.
5. De sus reuniones se levantará acta.
6. En concreto, el procedimiento de deliberación se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a) Exposición de los distintos puntos del orden del día, por los/as proponentes. Para dicha exposición se prevé un turno de una duración de 10 minutos.
 - b) Se abrirá un turno de réplica, de la misma duración.
 - c) Se abrirá un turno de contra-réplica, de una duración de 5 minutos.
 - d) Se habilitará un turno de votación posterior, en los términos establecidos en el apartado 7º del presente artículo.
7. La elección de los órganos de dirección se realizará mediante sufragio libre y secreto de la afiliación presente o mediante voto delegado. El resto de los acuerdos se adoptaran mediante sufragio libre de la afiliación presente, y podrá votarse también de forma telemática, cuando el Consejo Político lo decida, o cuando el 10% de la afiliación lo solicite.

Las y los candidatos elegidos serán las personas más votadas
8. Se intentará garantizar el consenso en la adopción de acuerdos. De no ser posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

9. Son facultades atribuidas a la Asamblea General:
- a) El debate y reflexión del texto elaborado por la Coordinadora del partido, en relación con el trabajo realizado desde la anterior Asamblea General, así como ideas y propuestas para los próximos tiempos en el campo de lo social, político, valores, etc.
 - b) El debate de los temas específicos que con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea, se presenten por un mínimo del 10% de la afiliación.
 - c) El debate abierto y votación decisoria sobre los temas presentados a la Asamblea.
 - d) La aprobación de las propuestas de modificación de los Estatutos.
 - e) La aprobación de las propuestas de modificación del Código Ético.
 - f) La elección de la Coordinadora.
 - g) La elección del Consejo Político.
 - h) La elección de la Presidencia.

Artículo 15: Coordinadora.

1. Es el máximo órgano de dirección durante el periodo de tiempo comprendido entre la celebración de Consejos Políticos. La Coordinadora se reunirá con una periodicidad quincenal.
2. Se compone de diez miembros o más, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre las personas afiliadas que se presenten al cargo. Podrá estar compuesta por más de diez miembros si así lo considera la Asamblea General; se podrá incorporar gente nueva si así lo decide y aprueba el Consejo Político hasta la celebración de la siguiente Asamblea.
3. La persona encargada de la Secretaría realizará la convocatoria de la Coordinadora y elaborará el orden del día, que deberá incluir todos aquellos puntos que sean propuestos por los/as integrantes de la Coordinadora, así como por el 10% de la afiliación, con una antelación mínima de una semana.
El orden del día se elaborará con expresión clara de qué se pretende en cada asunto, y los materiales e informaciones adecuados para el debate, así como el detalle del lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión, deberán ser facilitados con tiempo suficiente para su estudio y preparación personal y en todo caso y como mínimo, con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión.
4. El procedimiento de deliberación se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a) Exposición de los distintos puntos del orden del día, por los/as proponentes. Para dicha exposición se prevén un turno de una duración de 10 minutos.
 - b) Se abrirá un turno de réplica, de la misma duración.
 - c) Se abrirá un turno de contra-réplica, de una duración de 5 minutos.
 - d) Se habilitará un turno de votación posterior en el que se intentará garantizar el consenso en la adopción de acuerdos. De no ser posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes.
 - e) De sus reuniones se levantará acta.
5. Cese de los miembros: sus miembros cesarán colectiva o individualmente por propia decisión o por revocación del 60% de la afiliación.

6. Son facultades de la Coordinadora:
- a) Determinar las portavocías que consideren oportunas.
 - b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa común de BATZARRE, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
 - c) Coordinar la actividad de los grupos de trabajo, apoyar sus actividades y favorecer el intercambio de información y colaboración entre ellos.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Político.
 - e) Formular y someter a la aprobación del Consejo Político las Cuentas Anuales remitidas por la Comisión de Cuentas.
 - f) Gestionar el censo y decidir sobre las altas o modificaciones en el mismo.
 - g) Convocar consultas plebiscitarias entre la afiliación sobre temas de relevancia para BATZARRE.
 - h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - i) Fijar el régimen de incompatibilidades y retribuciones.
 - j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
 - k) Convocar las Asambleas y reuniones del Consejo Político, con la asistencia técnica de la persona encargada de la Secretaría.
 - l) Elegir secretario/a.

Artículo 16: Consejo Político.

1. Es el máximo órgano de dirección durante el periodo de tiempo comprendido entre la celebración de Asambleas Generales.
2. Se compone de al menos de veinte miembros elegidos/as por la Asamblea General Ordinaria, de entre las personas afiliadas que se presenten al cargo; a éstas se sumarán las pertenecientes a la Coordinadora. Se podrán incorporar nuevos/as miembros posteriormente, si así lo decide y aprueba el Consejo Político.
La convocatoria se realizará por la Coordinadora, con una periodicidad de dos veces anuales como mínimo, o cuando lo solicite un tercio de los/as integrantes de la Coordinadora o el 10% de la afiliación.
3. Asimismo, elaborará el orden del día que deberá incluir aquellos puntos que sean respaldados por el 10% de la afiliación, con expresión clara de qué se pretende en cada asunto, y los materiales e informaciones adecuados para el debate, así como el detalle del lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión, deberán ser facilitados con tiempo suficiente, para su estudio y preparación personal y en todo caso y como mínimo, con dos semanas de antelación a la celebración de la reunión. En caso de urgencia, las propuestas de resolución se podrán presentar en el momento de celebración del Consejo y serán incluidas en el orden del día si así lo estima la mayoría de los miembros presentes del Consejo Político.
4. El procedimiento de deliberación se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a) Exposición de los distintos puntos del orden del día, por los/as proponentes. Para dicha exposición se prevén un turno de una duración de 10 minutos.
 - b) Se abrirá un turno de réplica, de la misma duración.
 - c) Se abrirá un turno de contra-réplica, de una duración de 5 minutos.

- d) Se habilitará un turno de votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes.
- e) De sus reuniones se levantará acta.
- 5. Son facultades del Consejo Político:
 - a) Organizar los debates que se susciten, preparar la Asamblea General.
 - b) Tomar decisiones sobre asuntos que demande la situación política.
 - c) Aprobar documentos de importancia.
 - d) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
 - e) Realizar modificaciones provisionales de los estatutos a propuesta de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando las propuestas que se hagan cuenten con el apoyo por mayoría simple de sus asistentes. Las modificaciones serán provisionales, hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General.
 - f) Elección de la Comisión de Garantías.
 - g) Elección de la Comisión de Cuentas.
 - h) Elección del/la responsable económico-financiero.
- 6. Sus miembros cesarán colectiva o individualmente, por propia decisión o por revocación del 60% de la afiliación.

Artículo 17: Comisión de Garantías.

- 1. Estará compuesta por tres miembros elegidos/as por el Consejo Político de entre las personas afiliadas que se presenten al cargo por un período de cuatro años.
- 2. Sus miembros no podrán pertenecer a la Coordinadora del partido.
- 3. Sus funciones serán:
 - a) Velar por la defensa de los derechos de la afiliación.
 - b) Emisión de informe preceptivo en el caso de expedientes de suspensión o de expulsión.
 - c) Emisión de dictámenes vinculantes para toda la Organización, sobre las cuestiones que se sometan a su criterio.
 - d) Resolver la impugnación de acuerdos adoptados por los órganos del partido.
- 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
- 5. La Comisión de Garantías será competente para conocer de la impugnación que lleven a cabo los/as afiliados/as de los acuerdos que adopten los órganos del partido.
Las personas afiliadas podrán impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido contrarios a la ley, a los presentes Estatutos, a la normativa interna o a las decisiones de los órganos, mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Las personas afiliadas podrán iniciar el procedimiento de impugnación de acuerdos ante la Comisión de Garantías mediante escrito en el que se relaten con claridad los actos que se impugnan, partes concernidas, antecedentes, fundamentos y peticiones.
 - b) El plazo para impugnar los acuerdos ante la Comisión de Garantías será de quince días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya publicado o notificado a los/as interesados/as.

- c) Una vez formulada la impugnación, si esta no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión de Garantías requerirá a la persona u órgano interesado para que en un plazo de cinco días subsane los defectos advertidos.
- d) Se nombrará a una de las personas integrantes de la Comisión de Garantías para la instrucción del procedimiento.
- e) La mera presentación de la impugnación y su admisión a trámite no interrumpen la ejecutividad de la resolución o acto impugnado.
- f) Admitida a trámite la impugnación, la Comisión de Garantías remitirá copia al órgano que haya adoptado el acuerdo impugnado para que en el plazo de diez días conteste y/o se oponga al mismo.
- g) A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales), y se considerará inhábil el mes de agosto.
- h) Finalizada la instrucción, se presentará el expediente resultante al Pleno de la Comisión de Garantías junto con la propuesta de resolución.
- i) Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán adoptadas por el Pleno y deberán dictarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la finalización de la instrucción, resolviendo de forma motivada, acorde con estos Estatutos y demás documentos internos del partido.
- j) Las resoluciones se materializarán confirmando el acuerdo, revocándolo, anulándolo o proponiendo un nuevo acuerdo o resolución, según sus competencias, al órgano que hubiera adoptado el acuerdo o decisión objeto de impugnación.
- k) Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo y son definitivas, y contra ellas no cabe recurso, quedando abierta la posibilidad de que la afiliación pueda ejercitar las acciones judiciales que corresponda.

Artículo 18: Comisión de Cuentas.

1. Estará compuesta por tres miembros elegidos/as por el Consejo Político por un periodo de cuatro años. En todas las personas integrantes de la Comisión de Cuentas concurrirá la condición de honorabilidad, tal y como establece el Artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos.
2. Sus funciones serán:
 - a) La supervisión y el control de las operaciones económicas del partido.
 - b) La remisión de cuentas a la coordinadora.
 - c) La aprobación provisional de los presupuestos.
 - d) La aprobación de las cuentas anuales del Partido.
 - e) La elaboración de un informe cada 4 años de la situación de las cuentas que se presentará a la Coordinadora y ésta la presentará ante la Asamblea General.
3. Se reunirá un mínimo de una vez al año, así como cuando lo demande el responsable de finanzas.
4. Su convocatoria y el orden del día serán remitidos por escrito al resto de integrantes, preferiblemente en soporte electrónico, con una antelación de al menos una semana respecto de la fecha señalada para su celebración.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.
6. De sus reuniones se levantará acta.

Artículo 18bis: Asambleas locales.

1. La Asamblea Local estará compuesta por la afiliación y simpatizantes, que son la base de la organización. Se establecerá, en cada caso, la periodicidad de las reuniones y los temas.
2. Se elegirán la o las personas para mantener el contacto con la Coordinadora Ejecutiva.
3. La asamblea será soberana para organizar las listas electorales de la localidad, en base a los criterios establecidos en el punto 26 de los Estatutos.
4. La asamblea será soberana para decidir las alianzas electorales que considere, teniendo en cuenta los criterios generales que, en cada caso, se establezcan para el conjunto de la organización

Artículo 19: Representación legal del partido.

1. Ostentará la representación legal del partido la persona que ejerza la Presidencia de BATZARRE.
2. La Presidencia será ejercida por la persona elegida al efecto en la asamblea general ordinaria. Podrán ser candidatos/as al cargo las personas afiliadas que lo deseen y su elección se llevará a cabo por votación secreta.

Artículo 20: Designación del cargo de Secretario/a

1. El/la Secretario/a realizará funciones administrativas y técnicas, y en concreto, la convocatoria de las reuniones de la Coordinadora, así como la asistencia técnica de los órganos del partido.
2. Procedimiento para su designación: será elegido por la Coordinadora por un periodo de cuatro años, entre personas con experiencia en este ámbito.

Artículo 21: Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

1. Ostentará la responsabilidad económico-financiero del Partido el/la Tesorero/a de BATZARRE.
2. Procedimiento para su designación: será elegido por el Consejo Político por un periodo de cuatro años, entre personas con experiencia en este ámbito, y en las que concurra la condición de honorabilidad, tal y como establece el Artículo 14 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos
3. Entre sus funciones estarán: la gestión económica y financiera del partido, convocar a la comisión de cuentas y remitir al Tribunal de cuentas las cuentas del partido.

TÍTULO IV. Régimen económico-patrimonial, documental y de contabilidad

CAPÍTULO I. Régimen económico patrimonial

Artículo 22: Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 23: Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

1. Procedentes de la financiación privada:
 - a) Las cuotas y/o aportaciones de las personas afiliadas o simpatizantes
 - b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
 - c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.
 - d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
 - e) Las herencias o legados que reciben.
2. Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y legislación autonómica aplicable.

CAPÍTULO II. Régimen de administración y contabilidad

Artículo 24: Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

1. La Comisión de Cuentas será la encargada de aprobar los presupuestos y cuentas anuales del Partido. Una vez finalizado el ejercicio y aprobadas las cuentas por la comisión, éstas se trasladarán a la Coordinadora y ésta las remitirá para su aprobación, al Consejo Político. A la Asamblea General se remitirá un informe económico cuatrianual para su aprobación
2. Los ejercicios económicos del partido, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre con el visto bueno de la Presidencia, e intervención del/la Responsable económico-financiero
3. El acuerdo para la aprobación se adoptará previo debate en la Comisión de cuentas, por mayoría simple de sus asistentes.

4. La gestión económico-financiera del partido serán objeto de revisión periódica interna, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes, tal y como establece el Artículo 15 Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
5. Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

En concreto, se publicará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 25: Régimen documental.

1. El partido llevará, además del fichero o Libro de Afiliados/as y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.
2. Tal y como prescribe la legislación aplicable, los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:
 - a) El inventario anual de todos los bienes.
 - b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
 - Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados/as.
 - Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 - Ingresos procedentes de las donaciones.
 - Subvenciones públicas.
 - Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
 - Herencias y legados recibidos.
 - c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
 - Gastos de personal.
 - Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
 - Gastos financieros de préstamos.
 - Otros gastos de administración.
 - Gastos de las actividades propias del partido.
 - d) Las operaciones de capital relativas a:
 - Créditos o préstamos de instituciones financieras.
 - Inversiones.
 - Deudores y acreedores.

TÍTULO V. Participación y control democrático de los órganos del partido.

Artículo 26: Primarias.

1. Se utilizará el sistema de primarias internas para la elección de las personas de BATZARRE que vayan en listas electorales: municipales, Parlamento Navarro, Congreso y Senado, y Parlamento Europeo, siempre y cuando se presente más de una candidatura; si sólo hubiese una persona candidata, ésta será ratificada por el Consejo Político
2. El procedimiento se determinará en cada caso, y la decisión se adoptará por el Consejo Político.

Artículo 27: Consulta vinculante.

1. Para tomar decisiones importantes, tales como formar o dejar de formar parte de una coalición, por ejemplo, se consultará a todas las personas afiliadas y simpatizantes censadas una semana antes de la votación, y se decidirá por mayoría absoluta.
2. La propuesta la podrá hacer al Consejo Político cualquier afiliado/a y el Consejo Político decidirá cursar o no dicha petición, por mayoría absoluta de sus integrantes.

TÍTULO VI. Modificación de Estatutos y disolución del partido

Artículo 28. Del control democrático de los órganos del partido y representantes públicos: rendición de cuentas, sometimiento al código ético y revocatorio.

1. Para facilitar el control democrático de los órganos del partido, los diferentes órganos del partido y representantes públicos, publicarán de manera periódica su agenda en la web del partido, incluyendo las reuniones, así como el uso que hagan de los recursos, tanto públicos como del partido.
2. Deberán asimismo rendir cuenta de su actividad y tender a los requerimientos sobre su actividad que pudieran hacerseles.
3. Los/as integrantes de los distintos órganos del partido, deberán someterse a los principios éticos recogidos en el Código Ético que el partido tiene aprobado y publicado en web, en el apartado "*Conócenos: Documentos*".
4. Cualquiera de los/as dirigentes y los/as dirigentes electos y los/as integrantes de los órganos del partido, podrán ser revocados de manera individual a través de una Asamblea General Extraordinaria convocada mediante un procedimiento de consulta revocatoria, que deberá ser refrendado por el 60% de la afiliación, en caso de incumplimiento de las previsiones contenidas en el Código ético que el partido tiene aprobado y publicado en web, en el apartado "*Conócenos: Documentos*".

Artículo 29: Modificación de los Estatutos.

1. Los Estatutos podrán modificarse provisionalmente a propuesta de cualquier miembro del Consejo Político por mayoría simple de los asistentes.
2. La aprobación definitiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30: Disolución.

1. El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las votaciones podrán ser telemáticas o presenciales para que participe el máximo de la afiliación posible. Será suficiente con mayoría simple de los votos emitidos.
2. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras o de otra índole que existieren, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, como por ejemplo, asociaciones de carácter benéfico o social, a otro partido en caso de integración, o a cualquier otro destino acordado por la Asamblea General.